

Año LXXXII. urtea

279 - 2021

Enero-abril  
Urtarrila-apirila



# Príncipe de Viana

SEPARATA

---

Las cartillas editadas en  
Estella e incautadas en  
Medellín por la Inquisición  
(1561)

Javier ITÚRBIDE DÍAZ

---

# Sumario / Aurkibidea

## Príncipe de Viana

Año LXXXII · n.º 279 · enero-abril de 2021  
LXXXII. urtea · 279. zk. · 2021ko urtarrila-apirila

GUSTAV HENNINGSEN / MARISA REY-HENNINGSEN

Homenaje / Omenaldia

Ignacio Panizo (coord./koord.)

Vol. II. lib.

ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN EN HOMENAJE  
A GUSTAV HENNINGSEN Y MARISA REY-HENNINGSEN /  
IKERKETA LANAK, GUSTAV HENNINGSENEK  
ETA MARISA REY-HENNINGSENEK OMENEZKOAK

**Entre impostores anda el juego en el Siglo de Oro. Dos vizcaínos  
ante la Inquisición y unos conversos toledanos próximos a Garibay**

Miguel F. Gómez Vozmediano

13

**Un formulario de la Secretaría de Aragón del Consejo de la Inquisición  
(BC, ms. 2168)**

Anna Gudayol

41

**Las cartillas editadas en Estella e incautadas en Medellín  
por la Inquisición (1561)**

Javier Itúrbide Díaz

59

**El Tribunal de Navarra y sus funcionarios inquisitoriales:  
algunas observaciones**

Consuelo Juanto Jiménez

87

**Goya investigado por la Inquisición: la censura de los *Caprichos* en 1804**

José María Lanzarote Guiral

105

**El «Informe del inquisidor Avellaneda» sobre las complicidades brujeriles  
en los valles centrales y orientales del Pirineo navarro**

José M. Floristán Imízcoz, Jesús Moya Mangas

121

# Sumario / Aurkibidea

<b>La Inquisición en Tudela durante los siglos XVI y XVII: presencia e incidencia social</b> Iñigo Pérez Ochoa	165
<b>La huella de la Inquisición en la Biblioteca de Navarra</b> Roberto San Martín Casi	193
<b>Los memoriales como fuente para el estudio de la Inquisición en el Tribunal de Navarra (1609-1621)</b> Bárbara Santiago Medina	247
<b>De comisarios, confesores y vecinos: la proyección de la Inquisición a finales del Antiguo Régimen</b> Marina Torres Arce	275
<b>Los niños como víctimas y los niños como verdugos en la caza de brujas: Navarra, siglo XVI</b> Jesús M. Usunáriz	301
<b>Volver a las relaciones de causas. El ejemplo de los berberiscos del reino de Granada</b> Bernard Vincent	327
<b>LOS TRABAJOS Y LOS DÍAS DEL AÑO 2020 / 2020ko LANAK ETA EGUNAK</b>	
<b>Tesis doctorales sobre temática navarra de ciencias humanas, sociales y jurídicas, leídas en 2020</b> (Según la Base de datos Teseo del Ministerio de Educación)	343
<b>Narrativa de autores navarros en castellano, año 2020</b> Mikel Zuza Viniegra	351
<b>Euskarazko literaturak 2020an zer?</b> Ángel Erro Jiménez	355
<b>Donación del fondo bibliográfico y documental Gustav Henningsen y Marisa Rey a la Universidad Pública de Navarra</b> Iñaki Montoya Ortigosa	359
<b>Formación en Archivística y Gestión Documental en la Universidad de Navarra</b> Yolanda Cagigas Ocejo	365

# Sumario / Aurkibidea

<b>Apuntes sobre etnografía, folclore y cultura tradicional</b> David Mariezkurrena Iturmendi	371
<b>El alivio y reparo. La forma audiovisual</b> Marga Gutiérrez Díez	379
<b>Proceso de decantación. Exponer en 2020</b> Mireya Martín Larumbe	391
<b>Exposición «Maleficium. Navarra y la caza de brujas. Siglos XIV-XVII» (Archivo Real y General de Navarra, julio-diciembre, 2020)</b> Jesús M. Usunáriz	399
<b>Carlos Cánovas</b> Alicia Ezker Calvo	407
<b>Discurso Premio Príncipe de Viana 2020</b> Carlos Cánovas Ciaurriz	425
<b>Currículums</b>	429
<b>Analytic Summary</b>	435
<b>Normas para la presentación de originales / Idazlanak aurkezteko arauak / Rules for the submission of originals</b>	441

# Las cartillas editadas en Estella e incautadas en Medellín por la Inquisición (1561)

---

Lizarran argitaratutako kartilla batzuk, Inkisizioak Medellinen konfiskatuak  
Medina del Campoko liburu-saltzaile batzuei (1561)

---

The «cartillas» edited in Estella and seized by the Inquisition in Medellín (1561)

Javier Iturbide Díaz  
Cátedra de Patrimonio y Arte Navarro  
[Javier.iturbide@yahoo.es](mailto:Javier.iturbide@yahoo.es)  
<https://orcid.org/0000-0001-6456-7215>

DOI: <https://doi.org/10.35462/pv.279.3>

Recepción del original: 13/10/2020. Aceptación provisional: 10/03/2021. Aceptación definitiva: 26/03/2021.

## RESUMEN

Unas cartillas de la doctrina cristiana impresas en Estella por Adrián de Amberes fueron incautadas por la Inquisición, cuando estaban a la venta en la feria de Medellín de 1561, porque al texto latino del credo le faltaban algunos artículos. Por este motivo, fueron presos, en la cárcel del Santo Oficio de Llerena, el librero de Medina del Campo, Alonso de Huete, y su criado Alonso Gallego.

**Palabras clave:** Inquisición; siglo XVI; cartillas de la doctrina cristiana; Estella; Adrián de Amberes.

## LABURPENA

Anberesko Adrianek Lizarran inprimatutako kristau-doktrinaren kartilla batzuk konfiskatu zituen Inkisizioak, 1561ean Medellingo azokan salgai zeudenak. Arrazoia izan zen kredoaren testu latinoari zenbait artikulua falta zitzaizkiola. Horregatik Hueteko Alonso, Medina del Campoko liburu-saltzailea, eta haren zerbitzari Alonso Gallego preso sartu zituzten Ofizio Santuaren Llerenako espetxean.

**Gako hitzak:** Inkisizioa; XVI. mendea; kristau-doktrinaren kartillak; Lizarra; Anberesko Adrian.

## ABSTRACT

Some «cartillas» of the Christian religion, printed in Estella by Adrián de Amberes, were intercepted by the Inquisition, in 1561 in the Medellín (Spain). This happened because the text reproduced in the «cartillas» could be heretic. Due to this, the bookseller from Medina del Campo, Alonso de Huete, and his servant Alonso Gallego, ended up in prison, at the jail of Santo Oficio de Llerena.

**Keywords:** Inquisition; XVI century; «Cartillas» of the Christian religion; Estella; Adrián de Amberes.

1. INTRODUCCIÓN. 2. LOS HECHOS: VENTA DE «CARTILLAS DAÑADAS». 3. EL CONTEXTO. 3.1. La Inquisición: martillo de luteranos. 3.2. La persecución de libros «dañados». 3.3. El incidente de Medellín: testimonio de eficacia inquisitorial. 3.4. Un motivo de alarma: las cartillas proceden de Navarra. 4. LOS IMPLICADOS. 4.1. El editor: origen del delito. 4.2. El librero: una omisión culpable. 4.3. El criado: autor material. 5. CONCLUSIÓN. 6. LISTA DE REFERENCIAS.

## 1. INTRODUCCIÓN

En las páginas siguientes se describe y analiza el percance que, en 1561, sufrieron dos librereros de Medina del Campo (Valladolid) por la venta en Medellín (Badajoz) de una cartilla de la doctrina cristiana editada, un año antes, en Estella (Navarra).

La fuente primaria de este trabajo corresponde al documento del Archivo Histórico Nacional (AHN), perteneciente a la sección de Inquisición, legajo 2700, n. 95-1 y 95-2. Contiene el informe, remitido por el fiscal del tribunal de la Inquisición de Llerena al Consejo de la Santa y General Inquisición en Madrid, relativo a la detención de los librereros Alonso de Huete y Alonso Gallego, al que se adjuntan sus «confesiones». Ocupa diez páginas manuscritas más dos con observaciones de los notarios inquisitoriales<sup>1</sup>.

Este artículo puede mostrar, a partir de un suceso inicialmente anodino, la omnipresencia de la Inquisición y sus métodos tan implacables como eficaces en Castilla a mediados del siglo XVI, cuando la actividad prioritaria del Tribunal de Santo Oficio se concentró en eliminar la presencia de protestantes en España<sup>2</sup> y evitar la circulación de sus creencias e ideas, de manera especial, con la prohibición y destrucción de cualquier papel sospechoso de herejía. En este sentido, autores, editores, impresores y mercaderes

1 El resumen de este documento se encuentra en Moreno (2014, pp. 249-250).

2 Los inquisidores los llamaban «luteranos»; por su parte en Navarra este distintivo comenzó a generalizarse a partir de mediados del siglo XVI, mientras que hasta entonces se había empleado preferentemente el de «hereje» (Usunáriz, 2018, § 41).

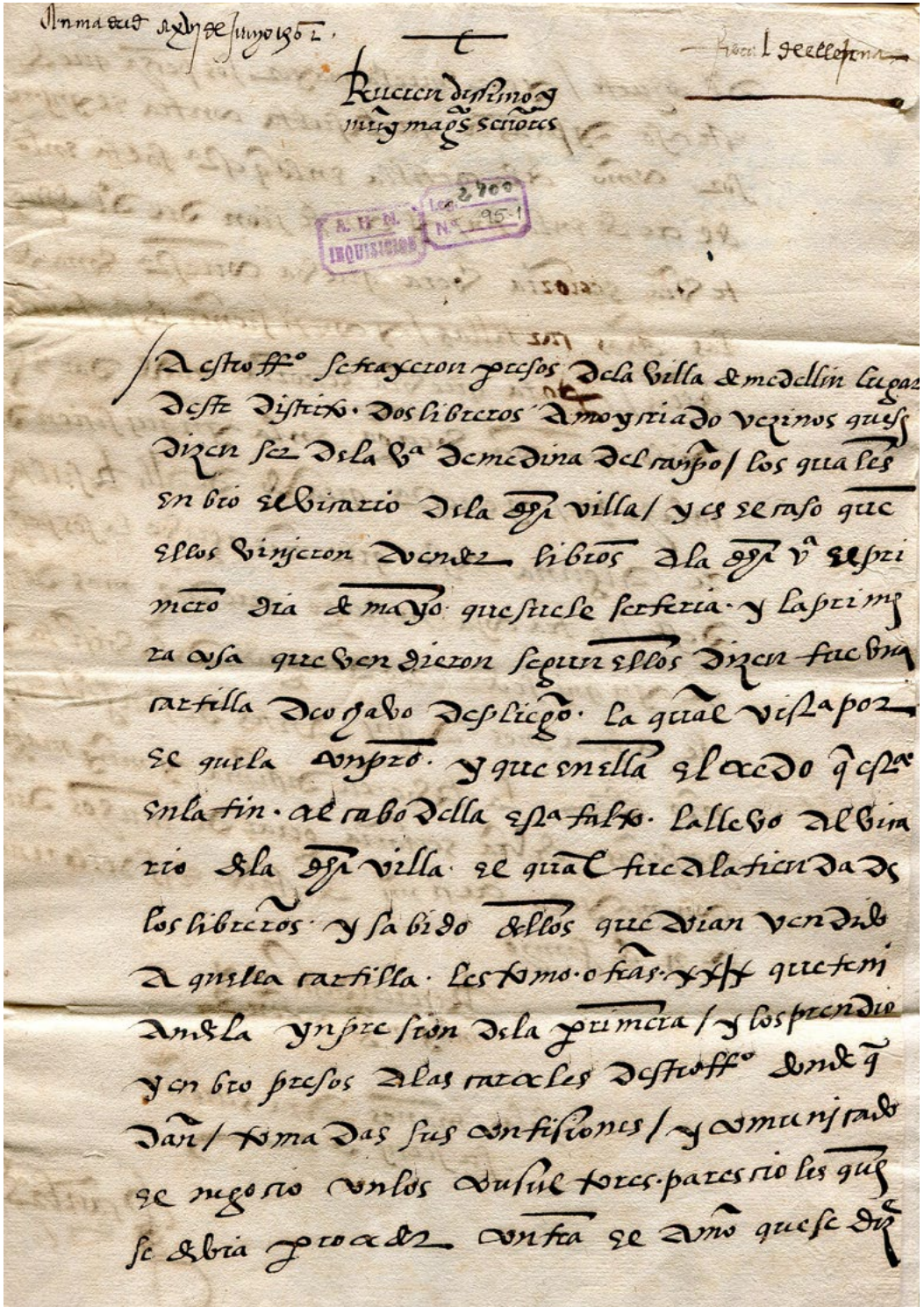


Figura 1. Oficio de remisión de la Inquisición de Llerena a los «Reverendísimos y magníficos señores» de la Suprema de Madrid del expediente incoado a «dos librereros, amo y criado, vecinos que se dicen de la villa de Medina del Campo» (AHN).



de libros trabajaban estrechamente vigilados por ser posibles transmisores del virus de la heterodoxia, tal y como se puede advertir en las páginas siguientes.

El asunto del presente artículo relaciona al Tribunal del Santo Oficio con la venta de libros piadosos en Castilla que habían sido impresos y editados en Navarra a mediados del siglo XVI. En cuanto a la edición y la imprenta en el reino de Navarra en aquella centuria nos remitimos a la síntesis presentada por Itúrbide (2015a, pp. 39-120).

Paralelamente, y respecto a la actuación de la Inquisición en Navarra, cabe señalar que para el examen de la documentación pertinente se cuenta con el trabajo de Panizo (2013) en el que a lo largo de 39 páginas se detallan las fuentes primarias y secundarias disponibles en torno a la Inquisición. Hace especial incidencia en las relacionadas con Navarra a través de los dos tribunales que tuvieron jurisdicción sobre ella, el de Calahorra, activo entre 1521 y 1570, y el de Logroño, que le sustituyó.

Por lo que se refiere a la Inquisición en Navarra en el siglo XVI, Reguera (1978, pp. 585-610) publicó una primicia de su investigación que posteriormente desarrolló en una monografía que abarcó el ámbito jurisdiccional del tribunal de Calahorra (1513-1570) (Reguera, 1984). Por su parte Gómez García (2020, pp. 47-77) ha identificado 367 procesos contra luteranos incoados entre 1560 y 1610 por los tribunales de Calahorra y de Logroño, a partir de 1570, dentro del amplio territorio bajo su jurisdicción, en el que se encontraba Navarra.

Una aproximación a la presencia del Santo Oficio en el reino de Navarra entre los siglos XVI y XVIII vio la luz en la revista *Huarte de San Juan. Geografía e Historia* (VV. AA, 2010) en el dossier «Inquisición y Zugarramurdi», coordinado por Panizo, que reúne ocho artículos.

En lo que se refiere a la presencia del protestantismo, en su más amplio sentido, en el reino de Navarra, se han de consultar sendos artículos de Usunáriz, el primero se circunscribe al reinado de Felipe II (2000, pp. 259-291), y el segundo ofrece una rigurosa síntesis que abarca el siglo XVI (2018, pp. 245-260).

Cabe citar, en este bosquejo bibliográfico, trabajos que han abordado intervenciones de la Inquisición relacionadas con personajes navarros<sup>3</sup>, como es el caso del proceso sufrido por Miguel de Eguía, en 1531, que le mantuvo tres años en la cárcel, acusado de erasmista y alumbrado, estudiado por Goñi Gaztambide (1948); las consultas del obispo de Pamplona a la Inquisición, planteadas en 1561, sobre la edición del Catecismo bilingüe de Sancho de Elso, analizadas por Panizo y Ostolaza (2012); la publicación de un documento de 1613 por Florencio Idoate (1972, pp. 7-32), a cuya identificación contribuyó Henningsen, que viene precedida por una relación de los casos de bruje-

3 Quedaría fuera de esta reseña la amplísima bibliografía, en la que destaca la obra de Tellechea Idígoras, sobre el proceso sufrido por el cardenal y primado de España, el navarro Bartolomé Carranza, que por su origen y trascendencia desborda los límites de Navarra; así como los trabajos relacionados con la brujería y el proceso de Logroño de 1610.

ría registrados en Navarra desde 1279 hasta comienzos del siglo XVII, o el estudio de Henningsen (2010) sobre la clarividente comprensión de Alonso de Salazar Frías, «inquisidor y humanista español», del fenómeno de la brujería desatado en Navarra a partir de 1609.

## 2. LOS HECHOS: VENTA DE «CARTILLAS DAÑADAS»

A finales de abril de 1561, en la «Semana de Pasión», el mercader de libros Alonso de Huete dejó en manos de sus hijos el negocio de Medina del Campo y, como en otras ocasiones, se puso en camino para vender en ferias y mercados.

En esta época, la ciudad castellana era una población próspera por sus dos ferias internacionales, en mayo y octubre, en las que se realizaban a gran escala todo tipo de negocios, entre otros el editorial. A juicio de Griffin (2009, p. 166) «era el núcleo del comercio de libros en España», por lo que reunía a un poderoso grupo de editores, impresores y libreros o sus factores.

Huete se dirigió a la feria de Medellín, a donde llegó después de una semana de viaje. Llevaba seis cargas de libros y folletos, entre los que se encontraban treinta cartillas «de enseñar la doctrina cristiana». Se trataba de una publicación de pequeño formato y pocas páginas, impresa sin esmero en grandes tiradas, de gran demanda y bajo precio. Las empleaban preferentemente los escolares para aprender a leer –incluían como mínimo el abecedario y el silabario– y la doctrina cristiana, que ocupaba la mayor parte de las páginas, en las que necesariamente figuraban el avemaría, el padrenuestro, la salve y el credo, que solían presentarse en «romance» y en latín (Infantes, 1998, pp. 35-45). Eran los instrumentos básicos y generalizados para el adoctrinamiento de niños y feligreses y, por tanto, exigían el control estricto de su ortodoxia.

Para esta ruta el librero lleva como criado y ayudante a Alonso Gallego, de oficio encuadernador, que se encargará de custodiar la mercancía y de permanecer, de sol a sol, en el puesto de venta en la vía pública.

La feria de Medellín abre el martes 1 de mayo y en ella está instalada la «tienda abierta» de Huete con sus impresos desplegados para atraer a los compradores. Uno de los primeros es un «muchacho» que se interesa por una cartilla de la doctrina, para lo que se le ofrecen varias ediciones, todas ellas a «ochavo», el precio habitual. Finalmente, elige la que lleva en la portada un crucifijo. Es una de las primeras ventas del día que lleva a cabo Alonso Gallego, el criado. Todo según lo habitual.

Pero la situación cambia dramáticamente al día siguiente: a primera hora se presenta en el puesto del librero un sacerdote, que dice ser el vicario de Medellín, con la cartilla que el día anterior había comprado el joven, preguntando si es ahí donde se había vendido. Así lo reconocen Huete y Gallego, sorprendidos por la actitud airada del clérigo, que sin dilación lee en voz alta el credo en latín impreso en la cartilla para concluir que está «falto». ¡Le faltan «ciertos versículos»!

Inmediatamente les ordena cerrar el puesto, incauta la mercancía, en la que figuran las restantes 29 cartillas «dañadas» preparadas para la venta, así como las pertenencias de uno y otro, y los manda a la prisión de la villa. No saben a ciencia cierta por qué les han detenido, encarcelado, comunicado entre ellos y con sus familias, así como confiscado sus bienes.

Al día siguiente el vicario los envía a la «cárcel secreta»<sup>4</sup> del tribunal del Santo Oficio de Llerena, distante cien kilómetros. Aquí, cuando ha transcurrido una semana desde su detención, el inquisidor llama a declarar al mercader de libros, Alonso de Huete, y, al cabo de una semana, cuando se han contrastado los datos facilitados por este, convoca al criado, Alonso Gallego.

Por las declaraciones de los detenidos, los inquisidores siguen la pista de las cartillas con el credo latino incompleto y, en consecuencia, sospechosas de heterodoxia, hasta llegar a Navarra, concretamente a Estella, donde las había impreso y comercializado el regente de la única imprenta existente en el reino, un flamenco llamado Adrián de Amberes.

### 3. EL CONTEXTO

Hasta aquí se han expuesto los hechos tal y como recogen las declaraciones de los libreros ante los inquisidores de Llerena, ahora se trata de situarlos en su contexto para que revelen su alcance histórico y contribuyan a caracterizar la sociedad y la mentalidad española en la época de la Reforma protestante y, al mismo tiempo, las formas de comercialización de libros y de impresos menores.

#### 3.1. La Inquisición: martillo de luteranos

Los Reyes Católicos obtuvieron del papa Sixto IV, mediante la bula *Exigit sinceræ devotionis affectus* promulgada el 1 de noviembre de 1478, la implantación, inicialmente en Castilla, del Tribunal de Santo Oficio de la Inquisición. Con esta medida pretendían reforzar la unidad religiosa y, en consecuencia, política de sus súbditos. Para ello, con carácter prioritario, consideran necesario erradicar a los criptojudíos, a los judaizantes, a los marranos. La persecución fue sistemática y a mediados del siglo XVI había alcanzado su objetivo: acabar con la práctica clandestina del judaísmo.

Precisamente cuando la Inquisición había suprimido la «amenaza» de los judaizantes, se le abrió un nuevo frente con la aparición de la herejía luterana. Carlos, el monarca español y emperador de Alemania, lideraba la campaña contra los protestantes, a los que combatía con las armas y con los argumentos emanados del Concilio de Trento (1545-1563), a cuya convocatoria había contribuido decisivamente, y, en este empeño, la Inquisición era indispensable para conservar su imperio cohesionado.

4 Cárcel secreta «no significaba entonces nada más que “privada”, para diferenciarla de las “cárceles públicas»» (Kamen, 2014, p. 308).

Pronto, en 1519, cuando hacía solo dos años que Lutero se había enfrentado públicamente a Roma, el Santo Oficio emprendió en los reinos españoles la persecución de manuscritos e impresos luteranos y comenzó a procesar a los sospechosos de practicar la nueva doctrina. En España los herejes eran pocos y su amenaza remota, tal y como apunta Lea (1983, III, p. 249): «El protestantismo español fue un simple episodio sin importancia real, salvo que su represión fortaleció a la Inquisición y aisló a España del movimiento intelectual e industrial de los siglos posteriores».

La ofensiva contra los nuevos herejes emprendida por la Inquisición fue más breve que la llevada contra los judaizantes –porque ahora el número de sospechosos era mucho más reducido– aunque igual de eficaz: «El trueno de 1558-1559» la titula gráficamente Bennassar (1984, p. 237), al tiempo que Pérez (2002, p. 141), siguiendo a santa Teresa de Jesús, la califica de «Tiempos recios: el viraje de 1559».

La noticia de los espectaculares y ejemplarizantes autos de fe de Valladolid (21 de mayo de 1559), Sevilla (24 de septiembre), Valladolid (8 de octubre) y Sevilla (22 de diciembre de 1560) se extendió por los territorios de la Corona y animó a los demás tribunales de la Inquisición a organizar otros en sus respectivos distritos con el fin de adoctrinar a la población y, al mismo tiempo, mostrar su celo y eficacia ante el Consejo de la Suprema Inquisición, radicado en Madrid (Griffin, 2009, p. 331).

Las gentes tenían muy presente el terrible castigo de la hoguera impuesto a los herejes: el mismo Alonso de Huete, cuando el inquisidor le preguntó si había vendido alguna de las cartillas denunciadas, según recoge el notario en su declaración, contestó que «por la [cartilla] que ha vendido, lo quemem».

De lo expuesto hasta aquí se desprende que el asunto de las cartillas confiscadas a Huete, desgraciadamente para él, se produce cuando en Castilla retumba el «trueno» provocado por la campaña contra la Reforma y sus seguidores. El vicario de Medellín, sin duda alertado ante la omnipresente amenaza de la nueva herejía, descubre que en su jurisdicción, en la feria, a la luz del día, se venden cartillas con el credo «falto en ciertos versículos», lo que le previene sobre su posible contenido herético. Sabe que la Inquisición pone especial cuidado en el secuestro de impresos luteranos, y que, en consecuencia, debe intervenir sin dilación para retirar las cartillas, detener a quienes las venden y entregarlos al tribunal del Santo Oficio más cercano<sup>5</sup>.

### 3.2. La persecución de libros «dañados»

Cuando a principios del siglo XVI en Alemania surge «la secta luterana», España es monolíticamente católica y, por otra parte, el foco de la herejía se encuentra muy lejos para que llegue a contagiarla. Así pues, el peligro es remoto. Las únicas amenazas a la integridad religiosa podían proceder de la llegada de extranjeros contaminados con las

5 Por esos mismos años, el impresor francés Guillermo Hertin también había sido inculcado por la Inquisición a causa de «unas cartillas malas que se habían imprimido» (Griffin, 2009, p. 255).

nuevas doctrinas. Para evitarlo se endureció su control, especialmente en los puertos del Cantábrico, a los que arribaban marinos procedentes de la Europa protestante. Las detenciones y juicios inquisitoriales no se hicieron esperar y, con el refuerzo de algunas penas de muerte, esta amenaza pronto fue conjurada (Lea, 1983, III, pp. 258-264).

Mayor peligro representaba la entrada clandestina de libros e impresos propagadores de la «herética pravedad» que enviaban a España, entre otros, los exiliados por motivos religiosos y estudiantes de universidades donde las ideas de la Reforma se expresaban con libertad. Pérez (2002, p. 152) refiere que en este tiempo se imprimían libros luteranos en castellano en Flandes, Ginebra y Fráncfort, que posteriormente se comercializaban en Amberes y Lyon y, finalmente, entraban ilegalmente en España por Navarra, Aragón y Cataluña.

Las autoridades fueron diligentes en tomar medidas drásticas para neutralizar esta amenaza. Así, a instancias del papa León X, el inquisidor general, Adriano de Utrech, el 7 de abril de 1521 prohibió la publicación, venta y posesión de libros heréticos y fijó el plazo de tres días para que los que tuvieran alguno lo entregaran (Reguera, 1984, p. 125). Las medidas de este cariz se repitieron con el propósito de erradicar cualquier impreso herético: el 27 de abril de 1531 la Suprema ordenó la publicación de cartas de excomunión contra quienes tuvieran libros de Lutero (Reguera, 1984, p. 127). De esta manera se intensificó la operación contra el libro «sospechoso o reprobado», que Pinto valora como «un intento exasperado de control cultural» (1983, p. 63).

Fueron los mandatarios civiles los primeros en reaccionar contra la amenaza que representaban los libros «dañados» y para atajarla publicaron la Pragmática de 1558 –Lea (1983, III, p. 299) la califica de «brutal»– destinada a controlar su difusión mediante normas precisas, entre las que destacaba el peligro que corría quien publicase sin licencia del Consejo Real: «Incurra en pena de muerte y perdimiento de sus bienes, y los tales libros sean públicamente quemados»<sup>6</sup>. Esta normativa, como subraya Reyes (2000, I, p. 200), «será la base de la legislación [sobre el libro] hasta el último tercio del siglo XVIII, lo que indica su solidez».

Siete años antes de la publicación de la citada pragmática, en 1551, la Inquisición española, para evitar dudas y unificar criterios, había publicado el *Catalogus librorum reprobatorum*<sup>7</sup>, que, en su mayor parte, recogía el *Índice* de la Universidad de Lovaina al que se añadió un apéndice con publicaciones en castellano.

Ocho años más tarde, en 1559, el mismo inquisidor general, publicó un nuevo *Catalogus* en el que se advertía que «ninguna persona de cualquier estado, dignidad, orden

6 *Novísima Recopilación de las Leyes de España*. Madrid, 1805, Tomo IV, Libro VIII, Título 16, Ley 3.2. D. Felipe y en su nombre la Princesa Doña Juana, en Valladolid por Pragmática de 7 de septiembre de 1558. «Nueva Orden que se ha de observar en la impresión de libros y diligencias que deben practicar los libreros y justicias».

7 *Catalogus* (1551). En este mismo año se publicó con algunas variantes en Valladolid, Sevilla, y Valencia; y posiblemente al año siguiente en Granada. (Martínez de Bujanda, 1984, p. 447).

que sean, aunque sean cardenales, obispos ni arzobispos puedan leer ni lean ninguno de los dichos libros reprobados ni sospechosos», al tiempo que se ordenaba «que ningún impresor, librero, mercader ni otra persona pueda traer a ellos, ni vender en ellos ninguno de los dichos libros reprobados, heréticos, sospechosos y escandalosos» (*Cathalogus*, 1559, p. 3). En lo sucesivo, los profesionales del libro deberían tener a mano un ejemplar del *Cathalogus* para evitar adquirir títulos prohibidos, y si poseían alguno deberían deshacerse de él inmediatamente; además, tenía que estar a disposición del público para su consulta (Lea, 1983, III, p. 299).

No habían pasado dos años desde que había salido a la luz el segundo *Cathalogus* inquisitorial, cuando, en 1561, Huete y Gallego toparon con la Inquisición de Llerena. En el interrogatorio el juez preguntó a Huete si sabía que se habían recogido o quemado libros «reprobados o sospechosos de nuestra santa fe católica», a lo que el librero de Medina del Campo respondió que conocía los prohibidos por el *Catálogo* vigente y que incluso le habían requisado algunos, que acabaron en el fuego:

Dijo que todos los libros contenidos en el *Catálogo* que el Consejo de la General Inquisición mandó hacer en el año de mil quinientos cincuenta y nueve pasado, que estos tiene por reprobados y los ha visto quemar porque muchos de los contenidos en el dicho *Catálogo* se los sacaron a este que declara y se los quemaron.

Una semana más tarde el inquisidor repite la pregunta al criado del librero, Alonso Gallego, y este responde que «ha visto quemar gran cantidad al dicho Alonso de Huete y [a] todos los otros libreros».

Los testimonios de estos mercaderes castellanos dan fe de la rapidez con que se difundió el *Cathalogus* de la Inquisición y de la prontitud con que se cumplieron sus disposiciones, a pesar del quebranto económico que suponía la destrucción de los libros «reprobados».

### 3.3. El incidente de Medellín: testimonio de eficacia inquisitorial

Cuando la Inquisición española debe hacer frente a la amenaza luterana está perfectamente organizada y afianzada, en buena medida, gracias a la experiencia adquirida en la represión de los judaizantes. Por este motivo una de las características definitorias del Santo Oficio, a juicio de Bennassar (1984, p. 337), es precisamente su eficacia; una eficacia que se comprueba en el incidente de las cartillas supuestamente «heréticas» detectadas en Medellín.

En este caso, de conformidad con el procedimiento fijado por la Inquisición para garantizar la invulnerabilidad del denunciante, ha funcionado el sistema de delación (Eymerich, 1821, p. 2): un joven adquiere una cartilla, advierte en el credo alguna anomalía y, de acuerdo con lo ordenado por la Inquisición, que exigía «a todos los lectores de libros denunciar cualesquier pasajes que pudiesen parecerles sospechosos u ofensivos» (Lea, III, p. 301), lo comunica a la autoridad eclesiástica, que en este caso es el vicario de la localidad. Con diligencia el clérigo confirma que el texto está incompleto

y entra en acción al asumir las atribuciones de comisario de la Inquisición<sup>8</sup>: se presenta ante los libreros, comprueba que han vendido el impreso sospechoso, toma nota de los ejemplares disponibles, ordena su detención y secuestra «todos los libros y tienda que tenían en Medellín y otros bienes que halló» para garantizar el pago de los gastos de prisión y del proceso. Acto seguido los envía provisionalmente al calabozo, para, sin pérdida de tiempo, al día siguiente, mandarlos «a las cárceles de este Santo Oficio», concretamente al Tribunal con jurisdicción en Medellín que tiene su sede en Llerena. En el proceso inquisitorial no figuran los nombres del muchacho ni del vicario, pues el Santo Oficio garantizaba el anonimato de los denunciantes y su impunidad aunque la denuncia resultase infundada.

Como sucedía en estos casos, en Llerena las competencias de los miembros de Tribunal están definidas: el licenciado Gonzalo de la Fuente, que actúa por «comisión» del «inquisidor apostólico» –el doctor Ramírez–, dirige el interrogatorio, mientras que el notario del mismo Tribunal, Antonio de Amézqueta, transcribe las declaraciones.

Cuando llega el momento del interrogatorio, el librero, que ha permanecido incomunicado durante una semana, desconoce la causa de su arresto, según la práctica inquisitorial. A manera de advertencia, el inquisidor le comunica que las detenciones del Santo Oficio siempre están motivadas por actos relacionados contra «nuestra santa Fe Católica y ley Evangélica, que tiene, predica, sigue y enseña la santa madre Iglesia Católica Romana», para inmediatamente ordenarle que «recorra su memoria y diga y confiese enteramente verdad de lo que se sintiere culpado, o supiere de otras personas que lo sean, sin encubrir de sí ni de ellas cosa alguna» (García, 1628, f. 10v). Huete sospecha el motivo de su detención, aunque trata de eludir la responsabilidad descargándola en su criado y, con este propósito, declara que puede deberse a que «un oficial suyo, que se dice Alonso Gallego, tenía en su tienda 30 cartillas de enseñar la doctrina cristiana en las cuales tenía el credo en latín falto, y por eso piensa él que vino preso». En la declaración no se da cuenta del contenido de los versículos latinos que faltaban, por lo que cabe deducir, que la versión castellana estaba completa y que la acusación inquisitorial se debía más a la publicación del credo incompleto que a la omisión, bien sea intencionada o negligente, de algunas frases.

El notario constata que el detenido, como era preceptivo (García, 1628, f. 1v)<sup>9</sup>, había declarado «sobre juramento que en forma de derecho hizo de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado». En esta ocasión, no se consideraría necesario aplicar el tormento a él y a su ayudante, puesto que informaron con prontitud y exactitud sobre

8 Los comisarios «normalmente eran párrocos que actuaban al servicio de la Inquisición [...] a menudo se encargaban asimismo de trasladar las denuncias de sus feligreses a los inquisidores regionales» (Kamen, 2014, p. 252).

9 La fórmula transcrita en García (1628, f. 2) es la siguiente: «Juramento que hacen los testigos y reos. Que juráis por Dios Nuestro Señor y por la señal de la Cruz [...] que diréis verdad enteramente de todo lo que supieredes, entendieredes, hubieredes visto, o oído dezir, que algunas personas, o personas, assi vivas como difuntas, hayan hecho, o dicho, que sea o parezca ser en ofensa de Dios nuestro Señor, o contra nuestra santa Fe Católica, ley Evangelica, que tiene, guarda, predica y enseña la santa madre Iglesia Romana [...]».

el origen de las cartillas, su editor y las personas que habían intervenido en el almacenamiento, distribución y venta<sup>10</sup>.

Mientras se solventaba el proceso, los dos imputados permanecerían separados, incomunicados entre sí. Cuando habían transcurrido trece meses desde su detención, sus declaraciones fueron enviadas, el 2 de junio de 1562, a Madrid, al Consejo de la Suprema y General Inquisición donde se recibieron el día 16. En su escrito, el fiscal inquisitorial de Llerena proponía a sus superiores «dar el aviso que convenga en la Inquisición de Calahorra, y escriba cuanto de allí resultare alguna cosa». Como se verá más adelante, Adrián de Amberes, vecino de Estella (Jimeno Jurío, 1990, pp. 597-598), dos años antes, había sido requerido por el tribunal de Calahorra. Se comprueba así el ajustado funcionamiento de las diversas instancias del sistema judicial inquisitorial y su eficaz cooperación.

El tribunal del Santo Oficio de Llerena, a cuya «cárcel secreta» habían ido a parar los dos librereros de Medina del Campo, era uno de los más antiguos, ya que se había creado en 1484, inicialmente con sede en Guadalupe, para erradicar a los judaizantes de su extensa jurisdicción, que superaba los 42 000 kilómetros cuadrados en los que se repartían 512 poblaciones (Garraín, 2001, p. 132), y en ese empeño centró su actividad durante el primer tercio del siglo XVI (Testón, 2013, p. 1022).

A partir de 1570, la actividad de la Inquisición de Llerena se orientó preferentemente a la vigilancia y represión de los moriscos, expulsados de Granada a raíz de la sublevación iniciada en las Alpujarras (Testón, 2013, p. 2028). Protagonizó otro episodio de extraordinaria actividad con motivo de la persecución, entre 1573 y 1579, de los denominados «Alumbrados de Llerena» (Lea, 1983, III, p. 388-391; Menéndez Pelayo, 1881, pp. 1346-1353), que obligó a construir, en 1575, tres nuevas «cárceles» (Garraín, 2001, p. 132).

### 3.4. Un motivo de alarma: las cartillas proceden de Navarra

En la portada de la cartilla con el credo «falto», que el vicario de Medellín ha enviado a los inquisidores de Llerena como cuerpo del delito, en el pie de imprenta, en cumplimiento de la Pragmática de 1558, se lee que está impresa por Adrián de Amberes en Estella.

Y así lo declara, primero, Alonso de Huete, principal responsable de su posesión y venta: «Se imprimieron las dichas 30 cartillas en Estella de Navarra, y que el impresor de ellas se dice Adrián de Enberes [sic], vecino de la dicha ciudad de Estella, el cual es flamenco»; y, después, lo ratifica su oficial, Alonso Gallego, al confirmar que las cartillas en cuestión estaban «impresas en Estella de Navarra por Adrián de Emberes [sic], flamenco, a lo que cree año de 1560». Se ha de notar que los detenidos coinciden en subrayar el origen flamenco del impresor, concretamente de Amberes. Con probabilidad, este dato alertaría a los inquisidores conocedores de que en Flandes había arraigado la Reforma, tal y como subraya Griffin (2009, p. 58): «En la década de 1550, el pro-

10 «Se da tormento al reo para apremiarle a la confesión de sus delitos» (Eymerich, 1821, p. 37).



testantismo ya había realizado importantes avances en los Países Bajos, especialmente en Amberes, donde desde mediados de siglo el calvinismo se convirtió en la corriente reformista predominante».

Además, en aquellos momentos el reino de Navarra, por su condición fronteriza con el de Francia, estaba especialmente amenazado por la herejía, en este caso la calvinista, que ya había prendido en los territorios navarros de ultrapueertos, como el vizcondado de Bearne. Aquí, concretamente en Pau, la capital bearnesa, tenía su corte la reina Juana III, perteneciente a la dinastía de Albret, destronada a raíz de la conquista castellana de 1512. Juana III en la navidad 1560 abjuró públicamente de la Iglesia Católica y se unió a la Reforma participando en la «Cena» –la eucaristía calvinista–. En lo sucesivo se erigió en propagadora de la nueva fe, para lo cual, entre otras medidas, promovió la traducción al vascuence del Nuevo Testamento y su impresión en 1571 (Itúrbide, 2015b).

Por su parte, el tribunal de la Inquisición de Calahorra –cuyo distrito comprendía el obispado de esta ciudad, el señorío de Vizcaya, la provincia de Guipúzcoa y, a partir de 1521, el reino de Navarra– se mantuvo alerta, desde los primeros momentos de la alarma luterana, para interceptar los impresos heréticos que llegaban a los puertos del Cantábrico, desde Fuenterrabía hasta Santander, y vigilar estrechamente a los marineros que en ellos desembarcaban (Olaizola, 1993, pp. 201-206).

Pero, cuando la férrea vigilancia de las costas impidió la entrada de libros prohibidos, se optó por introducirlos por los Pirineos, más difíciles de controlar y por ello tradicionalmente permeables al contrabando. El inquisidor general, conocedor de la nueva estrategia, el 25 de octubre de 1558, informó al rey sobre las asechanzas de los protestantes, y para neutralizarlas le propuso destinar comisarios de aduanas a los puestos fronterizos (Reguera, 1984, p. 131). El control de las fronteras no impidió la llegada de impresos heréticos, como se constató en torno a 1560 en Aoiz, donde se detectaron «cartillas luteranas en vascuence» que habían introducido unos franceses que habían acudido a esta población para comprar vino (Goñi, 1985, p. 222).

La alarma en Navarra, ante la herejía que procedía del otro lado de los Pirineos, no decayó y por este motivo, años más tarde, en 1572, Felipe II declaraba:

En este dicho nuestro Reino de Navarra ha habido y hay grande exceso y desorden en meter y vender en él libros impresos fuera de estos nuestros reinos de España, en los cuales podrán venir algunos errores y herejías que siembran por medio de los dichos libros los herejes que tan dañada tienen tanta parte de la Cristiandad.

Para conjurar la amenaza el monarca español ordenó al Consejo Real de Navarra reforzar la censura de los libros religiosos, que se imprimiesen en el reino o llegasen del otro lado de la frontera, y vigilar estrechamente a los impresores, libreros «y otras cualquier personas de cualquier calidad que sean»<sup>11</sup>.

11 *Ordenanzas del Consejo Real del Reyno de Navarra*. Pamplona, Nicolás de Asiain, 1622. Libro IV, título 15, f. 443, «De la impresión de los libros y entrada de ellos en el Reino».

No es aventurado pensar que los inquisidores de Llerena se inquietaran de manera especial al comprobar que las cartillas denunciadas estaban impresas en Navarra, un territorio particularmente amenazado por la herejía y, por este motivo, vigilado por la Inquisición con especial cuidado.

#### 4. LOS IMPLICADOS

En el origen del incidente con la Inquisición el primer implicado sería el editor de las cartillas sospechosas de heterodoxia, el vecino de Estella Adrián de Amberes. Su identificación no ofrece la menor duda, puesto que su nombre aparece en la portada de los folletos y es denunciado por el comprador, el librero de Medina del Campo Alonso de Huete, y por su criado, el encuadernador Alonso Gallego. En cuanto a la responsabilidad derivada por la comercialización de los impresos incautados, está fuera de duda de que la normativa responsabiliza al librero y, por extensión, a su empleado.

##### 4.1. El editor: origen del delito

Así pues, los detenidos en Llerena coinciden en identificar al editor e impresor de las cartillas «dañadas»: se trata de Adrián de Amberes con imprenta en Estella, en el reino de Navarra. Ahí estaría el origen del delito.

Inicialmente había trabajado en Castilla, especialmente en Medina de Campo (Rojo, 1992, pp. 425-430). Aquí con probabilidad lo conoció Miguel de Eguía, cuando estaba al frente del próspero negocio editorial fundado por su suegro, Arnao Guillén de Brocar, en la universitaria Alcalá de Henares. Eguía visitaba con asiduidad aquella población, en cuyas ferias se llevaban a cabo importantes transacciones entre los mercaderes de libros (Itúrbide, 2015a, CD-ROM, voz: Eguía). En 1534, tras superar un serio tropiezo con la Inquisición que le acarreó tres años de cárcel (Goñi, 1948, pp. 35-88), decidió establecerse en su ciudad natal, Estella, y enseguida se convirtió en un personaje influyente en la vida municipal y comercial.

Entre otros negocios, puso en funcionamiento en 1546 un taller de imprenta, el único existente en Navarra, y para hacerse cargo de él contrató a Adrián de Amberes, al que habría conocido en sus viajes por Castilla y de cuya valía profesional tendría certeza. En ese mismo año falleció Eguía, y Amberes continuó al frente del negocio, ya que los herederos, por su destacada posición social, no estarían dispuestos a realizar un trabajo manual. Cuando había transcurrido un año desde el fallecimiento de Miguel de Eguía, en 1547, salió a la luz la primera obra con el nombre de Adrián de Amberes en el pie de imprenta: se trata del *Compendio de toda la filosofía natural*, un trabajo menor, pues no llegaba al medio centenar de páginas.

Sorprende conocer que Adrián de Amberes dirige por esas fechas dos negocios distantes: en Estella la imprenta que había montado Miguel de Eguía, y en Medina del Campo una «tienda y obrador» de estaño. La compra de herramientas de estaño, en 1552, a Juan Ruiz de Marañón, vecino de Valladolid, se complicó y Amberes acabó en

la cárcel por insolvente. Salió en octubre de 1554, tras sufrir el embargo de sus bienes y los de su mujer, y merced, entre otros, al aval de un tal Diego de Amberes, «batidor de oro», que posiblemente era su hermano<sup>12</sup>.

Sea como fuere, Amberes, desde Estella, afianza sus relaciones con los prósperos libreros de Castilla, a los que visita con asiduidad; así se conocen sus contactos con Lucas de Cañete, Guillermo de Milis, Diego de Espinosa y Luis Gutiérrez (San Martín, 2004, p. 45). Su actividad impresora también se extiende a libreros aragoneses, como Miguel Suelves y Francisco Curteti. De todo esto se desprende que conjugaba su trabajo de impresor con el no menos relevante de editor y mercader de libros, con especial proyección fuera de Navarra. Era así porque «este Reino sea tan pequeño, y la mayor parte de él sea vascongado, se vende muy poco de lo que se imprime», según manifestó a las Cortes de Navarra en 1569, al año siguiente de trasladar el taller a Pamplona<sup>13</sup>.

Sus primeros años de actividad en Navarra están jalonados por problemas con las autoridades, en parte porque, al tratarse de la primera imprenta en funcionamiento, no estaban definidos suficientemente los procedimientos que regulaban la edición. El caso es que en 1559 fue enviado a la cárcel por el Consejo Real de Navarra, aunque por corto espacio de tiempo, a causa de la impresión de unas hojas, de las que entre 1556 y 1559 había tirado 36 000 ejemplares, para la «cuestura y demanda general» del Hospital General de Pamplona. El conflicto radicaría en la falta de licencia de impresión<sup>14</sup> y en la competencia ilegal que el Hospital podía hacer a los responsables de la venta de la Bula de la Cruzada. Al año siguiente, en 1560, volvió a prisión y fue por un motivo semejante: sin haber solicitado la preceptiva licencia del Consejo Real, había impreso mil carteles, por encargo por los mercedarios de la ciudad, en los que pedían limosnas para la construcción de su convento. El Consejo en su sentencia dejó claro el procedimiento que el impresor debería seguir en lo sucesivo:

De aquí en adelante el dicho Adrián de Amberes, impresor, no pueda imprimir, ni imprima, ningún género de libro ni otra escritura alguna de impresión sin permiso de los del nuestro Consejo, so pena de destierro perpetuo de todo este nuestro Reino de Navarra y perdimiento de todos sus bienes y aparejos en que la tal cosa imprimiere para nuestra Cámara y fisco. Y se condena a las costas de esta causa y, por justos respetos, las demás de las penas, por esta vez, se le remiten, y con esto se le da libertad<sup>15</sup>.

De esta manera, el Consejo Real dejó sentado con claridad al único impresor del reino que, en lo sucesivo, debería solicitar permiso de impresión para cualquier trabajo, fuera libro o cartel, bajo penas que acarrearían su ruina.

12 Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Ejecutorias, caja 836, 12. Recuperado de <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/find?nm=&texto=adri%C3%A1n+de+amberes&dia1=01&mes1=01&año1=1540&fechaInicio=1540-01-01&dia2=01&mes2=01&año2=1560&fechaFin=1560-01-01>

13 Archivo Real y General de Navarra (En lo sucesivo AGN). Sección de Códices Forales, leg. 1, carp. 28, 1569.

14 El Consejo Real de Navarra emitía licencias de impresión al menos desde 1556 (Iturbide, 2015a, p. 43).

15 AGN. Procesos, n.º 096990/16009441.

Hay que insistir en que en estos primeros momentos de la imprenta en el reino de Navarra no estaban claras las atribuciones ni los procedimientos. Ni siquiera para el obispo de la diócesis, Diego Ramírez Sedeño de Fuenleal, el cual, en 1561 al año siguiente de la citada sentencia del Consejo Real, se dirigió a la Inquisición de Calahorra solicitando que determinase la licencia que se había de conceder al catecismo en castellano y vascuence que había escrito el sacerdote Sancho de Elso, y que él, como primera autoridad eclesiástica, promovía. Sorprende la cautela del primado de la iglesia navarra, ya que con anterioridad, desde 1555, había desempeñado el oficio de primer inquisidor de Toledo (Goñi, 1985, p. 15). Sea como fuere, el tribunal de Calahorra no se consideró capacitado para responderle y elevó la consulta a la Suprema, en Madrid, que resolvió, como era obvio ya entonces, que procedía la edición del catecismo, si contaba con la licencia de la autoridad civil –el Consejo Real de Navarra–, y que, en su caso, la intervención del Santo Oficio siempre se produciría una vez estuviera impresa la obra (Panizo & Ostolaza, 2012, pp. 13-17).

Sirvan estos testimonios para describir el ambiente de inseguridad jurídica en que se movían los profesionales del libro en una época en la que arreciaba la vigilancia sobre ellos como posibles propagadores de la herejía luterana. Adrián de Amberes no salió ileso de este clima de sospecha y vigilancia: en 1560, el mismo año de su prisión en Pamplona por orden del Consejo Real, a finales del verano fue reclamado por el tribunal del Santo Oficio de Calahorra para que respondiera de un cargamento de libros que había enviado a Castilla, en el que, en un control realizado en Logroño, se habían intervenido unas «cartillas faltas en dos artículos de la fe». Fue detenido y a los pocos días, una vez aclarado el asunto, quedó en libertad con la orden de quemar las cartillas. Así lo hizo y así lo comunicó a los librerros a los que había suministrado ejemplares, entre los que se encontraba, como es sabido, Alonso de Huete.

Llama la atención el trato benigno que Amberes recibió en la Inquisición de Calahorra frente al rigor inicial que sufrieron Huete y Gallego en la de Llerena. La respuesta puede estar en que la falta en la cartilla de «ciertos artículos» del credo en latín –no se dice que sucediera lo mismo en la versión castellana– fuera una errata, y que el asunto se subsanara, como en otras ocasiones (Pinto, 1983, p. 209), con la orden de destrucción de los ejemplares.

Por otra parte, conviene tener presente que en el *Catálogo* de libros prohibidos del inquisidor general Fernando de Valdés publicado en 1559, el año anterior al incidente de las cartillas interceptadas en Logroño, figuraban hasta veinte ediciones del devocionario *Horas de Nuestra Señora en romance según el rito romano* porque «contienen muchas cosas curiosas y supersticiosas»; aunque como precisa Lea (1983, III, p. 339) «el verdadero blanco eran los pasajes de la Escritura contenidos en ellas». Precisamente, una de las ediciones prohibidas corresponde a las «*Horas romanas* en romance, en Stella, por Miguel de Eguía, año de 1548» (*Catalogus*, 1559, p. 53).

Sorprende que la edición se atribuya a Eguía y esté datada en 1548, cuando hacía dos años que había muerto. Lo que estaba fuera de duda es que para la referencia bibliográfica se había tomado como fuente un ejemplar impreso. ¿Cómo se explica esta incon-

gruencia? Cabe pensar que, tras el fallecimiento del dueño de la imprenta, Miguel de Eguía, su encargado, Adrián de Amberes, siguió imprimiendo obras de fácil venta, como eran las citadas *Horas romanas*, con el nombre Miguel de Eguía en el pie de imprenta, puesto que él no era el dueño del taller, y que se limitó a actualizar en la portada la fecha de impresión. Así lo haría con las *Horas romanas* y así pudo hacerlo con las cartillas de la doctrina detectadas en Logroño y con otros impresos, principalmente piadosos, de grandes y constantes tiradas, bajo precio y demanda permanente<sup>16</sup>. Se puede deducir que cuando Eguía editó las cartillas por vez primera contaba con la autorización del Consejo Real –Gallego, el criado de Huete, declara que las cartillas estaban impresas «con licencia»– y que, como era frecuente, con base en la licencia que figuraba en la primera edición se hicieron sucesivas reimpressiones. De esta manera, Amberes llevaría catorce años reimprimiendo las cartillas –Gallego afirma que estaban fechadas en 1560– sin modificar su contenido, incluida la supuesta errata del credo en latín.

Cuando Amberes se pone en contacto con Huete para pedirle que en cumplimiento de la orden recibida del tribunal de la Inquisición de Calahorra destruya las cartillas, le comenta su detención y le aclara que ha salido libre, sin cargos, porque los inquisidores sabían «quién había hecho el delito». Estaba fuera de duda, por tanto, que él no había sido, aunque era el impresor y editor; en consecuencia, el autor del «delito» sería el que las había editado por primera vez: Miguel de Eguía. Sin embargo, dado que hacía dieciséis años que había fallecido, y que en su día había salido indemne del proceso inquisitorial, los jueces de Calahorra se limitaron a ordenar la destrucción de la tirada.

Adrián de Amberes se abstendría de volver a publicar la cartilla, ahora que sabía que estaba prohibida por la Inquisición. Pero no encontró obstáculos para imprimir, al cabo de un tiempo, en 1568, la *Doctrina Cristiana [...] en lenguas castellana y vascongada*, que el sacerdote Sancho de Elso había escrito para ayudar a «la gente moza a aprender la Doctrina Cristiana» (Itúrbide, 2007, p. 59).

#### 4.2. El librero: una omisión culpable

Alonso de Huete tiene cuarenta y dos años, está casado y con hijos. Es natural de Palencia y vive en la próspera Medina del Campo, donde se gana la vida como librero –dispone de ochenta cargas de libros– y, ocasionalmente, también ejerce de editor (Bécares, 2006, n. 241). Firma con trazo seguro, limpio y legible, en dos líneas; la primera con su nombre de pila y la segunda con el apellido. Adorna su nombre a ambos lados con trazos verticales caligráficos, bien ejecutados, simétricos; y termina con una rúbrica al pie del apellido, con rasgos de ida y vuelta<sup>17</sup>. Parece que era una persona cultivada.

Posee un negocio familiar en el que además cuenta con la ayuda de algún criado. Uno de sus hijos, que lleva su nombre, controla las existencias y se encarga de los envíos,

16 Dos terceras partes de su producción librería tienen menos de cien páginas, lo que puede dar idea de que su actividad se concentraba en trabajos menores, como los aquí mencionados (Itúrbide, 2015a, CD-ROM, voz: Amberes).

17 AHN, Inquisición, 4520, exp. 49.

mientras que «unos hijos suyos» hacen las encuadernaciones de las obras, que como es habitual le llegan en rama.

Amplía el ámbito de su negocio con la venta itinerante de libros y folletos dentro de un considerable radio de acción –Medellín, la última plaza que ha visitado, dista cuatrocientos kilómetros de su lugar de residencia–. Además, distribuye sus publicaciones fuera de Castilla: la Inquisición de Sevilla, aduciendo que no figuraba el nombre del autor, le ha retenido un libro sobre el sacramento de la confesión que había mandado a esa ciudad –a 553 kilómetros de distancia–. Huete solicita que se le devuelva, si efectivamente es «católico y bueno», y argumenta para ello que se vendía sin problemas en Castilla y que incluso lo habían dado por bueno los inquisidores que habían «visitado» su tienda<sup>18</sup>.

Su empresa parece sólida: en 1554 formó sociedad con el poderoso impresor, editor y librero de Salamanca, Alejandro de Cánova, para vender sus publicaciones en Medina del Campo en exclusiva. Del producto de las ventas Huete se quedaría con el doce por ciento (Mano, 1988, p. 88). La relación se afianzó en los siguientes años, como se comprueba en 1556 y 1557, en los que intervino como fiador de las compras de libros que llevó a cabo el acaudalado Cánova (Pérez Pastor, 1895, pp. 432, 60 y 61).

Sus proveedores son de procedencias diversas; en primer lugar, de la propia Medina del Campo, pero también los hay de Toledo y Estella –distante 350 kilómetros–, como sucede con Adrián de Amberes. De este asegura que lo conoce desde hace dieciséis años –en aquel entonces ambos rondarían los veinticinco–, cuando se instaló en la ciudad navarra, y que mantiene con él una relación constante, bien sea por sus encuentros en las dos las ferias anuales de la población castellana, por los criados que le manda Amberes con sus publicaciones y también por las cartas que se intercambian. La práctica habitual es que el impresor le suministre las obras en rama que considera que le pueden interesar y que más tarde el librero liquide su importe.

El que su librería estuviera en Medina del Campo en principio constituiría un factor de alarma, pues se tenía a este centro comercial como uno de los más importantes de entrada de impresos heréticos (Lea, 1983, III, p. 250).

El 9 de mayo de 1561 Alonso de Huete comparece ante el tribunal del Santo Oficio de Llerena, quien, en primera instancia, se interesa por sus antecedentes familiares, lo cual ya es un síntoma de alarma, pues esta pregunta, según la práctica inquisitorial, únicamente se debería formular cuando la acusación era de herejía, tal y como prescribía el tratado *Orden de processar en el Santo Oficio* (García, 1628, f. 9r): «Cuando no se procede por delito de herejía, no se toma genealogía».

En este punto surge el primer dato inquietante: el acusado declara que su padre, Fernando Álvarez, ya fallecido, natural de Amusco, a veinte kilómetros de Palencia, fue

18 AHN, Inquisición, 4520, exp. 49.

+

Relacion de la confesion. q̄ Al<sup>so</sup> de huete mercader de libros vezino de Medina del campo preso. d<sup>io</sup> en la. Ynq<sup>u</sup> de la promoua de Leon en nuebe dias de mayo. - 1561 años sobre juram<sup>to</sup> que en firma de derecho hizo de decir verdad de lo q̄ supiere e fuere preguntado.

Dixio ser de edad de 42 años y que es natural de palencia donde fue su madre maria sanchez y q̄ su padre sellamo fernand aluarez boticario natural de Amusco y adifuntos / y que el aguelo padre de su padre sellamo alonso aluarez boticario natural de Amusco y la aguela desta parte dice que es sellamo teresa herrez non que no lo sabe de certo / y q̄ estos aguelos vuyeron en palencia y amusco.

y que los aguelos de pte de la madre sellamaron Al<sup>so</sup> de huete que vuyo en palencia q̄ dice fue t<sup>er</sup>cerero y la aguela desta pte sellama eluzra cerezno natural de palencia donde vuyo.

y q̄ de parte de su padre tiene entendido q̄ viene de generacion donde son diversos de la masa de judios / y de parte de la madre non q̄ no lo sabe de certo tiene q̄ tambien le due tocar alguna cosa desta generacion non que no sabe en q̄ grado / y q̄ ninguno de estos padres y aguelos ansido presos e castigados en t<sup>em</sup>po alguno por la m<sup>o</sup> en el lo. d<sup>o</sup> hasta agora.

y que la causa por q̄ esta preso es q̄ el b<sup>o</sup> de medelín. lo yndio de estas carceles / por que un p<sup>o</sup>ffia al suyo q̄ se dice alonso gullejo tenia en su tienda xxx cartillas de ofensas de la doctrina xp<sup>o</sup>ima en las quales tenia el r<sup>o</sup>do en latin falso y que por eso piensa el que b<sup>o</sup> preso. y q̄ se m<sup>o</sup> por las dhas xxx cartillas en estella de navarra. y que un preso dellas se dice adrian de enberes vezino de la dha ciudad de estella el qual es flamenco q̄ aque v<sup>o</sup>ue all<sup>o</sup> mas de diez e seys años y q̄ este t<sup>em</sup>po q̄ lo conoce y p<sup>o</sup>ff<sup>o</sup> dixio q̄ no sabe el t<sup>em</sup>po q̄ a q̄ tiene en su poder las dhas xxx cartillas / p<sup>o</sup> q̄ el d<sup>o</sup> lo pasa o.

Figura 2. «Relacion de la confesion que Alonso de Huete, mercader de libros, vezino de Medina del Campo, preso, dio en la Ynquisicion» (AHN).

boticario y «tiene entendido que viene de generación de conversos de linaje judío». En cuanto a su madre, Mari Sánchez, igualmente fallecida, «también debe tocar alguna cosa de esta generación [judía], aunque no sabe en qué grado».

Según está prescrito, el interrogatorio se remonta a los abuelos: el paterno, Alonso Álvarez, fue boticario en Amusco –su hijo continuó con el oficio– y posteriormente se instaló en Palencia; por lo que se refiere a la abuela paterna, no tiene mucha información: «cree» que se llamaba Teresa Hernández. En cuanto a los abuelos maternos, eran de Palencia; él se llamaba Alonso de Huete –de este recibió el nombre y el apellido, por cierto, frecuente entre judíos<sup>19</sup>– y era de oficio tintorero, y ella se llamaba Eloísa Cerezo.

A pesar de sus inquietantes antecedentes familiares, el detenido está seguro de que ni sus padres ni sus abuelos «han sido presos ni castigados en tiempo alguno por la Inquisición». Pero, como asegura Werner (2001, p. 84), la sombra de la sospecha se mantendría sobre el infortunado librero, ya que «descender de conversos y, más en general, haber sido detenido por la Inquisición, o tener algún pariente que lo había sido, comprometía la sinceridad religiosa de una persona y, por tanto, la propia identidad étnica».

El interrogatorio se dirige ahora a los aspectos legales: el inquisidor le pregunta si sabe que en «estos reinos de España» hay impresores «aprobados y señalados», a lo que contesta, con acierto, que todos «pueden imprimir» ya que no hay impresores «aprobados ni reprobados». Como se ha adelantado, tres años antes, el 7 de septiembre de 1558, se había publicado la pragmática que regulaba la imprenta y las ediciones en Castilla, en la que, entre otras disposiciones, se establecía que «en principio de cada libro, que así se imprimiere, se ponga la licencia y la tasa, y privilegio, si le hubiere, y el nombre del autor y del impresor, y lugar donde se imprimió»<sup>20</sup>. Por este motivo se le pregunta si en los «libros y obras» que «a su tienda vienen» mira quién es el impresor, a lo que responde afirmativamente; pero como recibe muchos, «algunos se le quedarán por ver y mirar».

Seguidamente se le plantea si sabe que «se han quemado muchos libros en estos reinos y otros se han mandado revisar por reprobados o por sospechosos de nuestra santa fe católica»; responde afirmativamente, porque sabe que están prohibidos todos los incluidos en el *Catálogo* de la Inquisición publicado hacía dos años, en 1559, y que los libreros tenían obligación de poseer un ejemplar. Es más: reconoce que él tenía algunos libros prohibidos y que, por este motivo, «se los sacaron a este que declara y se los quemaron».

19 La ciudad de Huete, perteneciente a la provincia de Cuenca, albergó una importante judería cuyos habitantes se repartieron por España utilizando con frecuencia el topónimo local como apellido. Carrete (1982, p. 411) precisa que en 1492 Huete contaba con «más de dos centenares» de judeoconversos.

20 *Novísima Recopilación de las Leyes de España*. Madrid, 1805, Tomo IV, Libro VIII, Título 16, Ley 3.2. D. Felipe y en su nombre la Princesa Doña Juana, en Valladolid por Pragmática de 7 de septiembre de 1558. «Nueva Orden que se ha de observar en la impresión de libros y diligencias que deben practicar los libreros y justicias».



A las preguntas del inquisidor, el librero Alonso de Huete contesta con conocimiento de la normativa que le afecta: no hay impresores prohibidos sino libros prohibidos, sabe que debe comprobar que cada libro lleva pie de imprenta y sabe que las obras incluidas en el último *Catálogo* inquisitorial han de ser destruidas y así lo ha hecho.

Sin embargo, las pruebas que posee el tribunal le sitúan en una posición comprometida: le han sorprendido vendiendo unas cartillas con la versión latina del credo incompleta de las que su editor, Adrián de Amberes, le había informado de que la Inquisición le había ordenado retirar la tirada. Huete no podía alegar ignorancia pues los hechos eran concluyentes: cuando Adrián de Amberes fue requerido por la Inquisición, a finales del verano de 1560, le visitó en su negocio un criado del impresor estellés que iba de camino a Salamanca, quien le comunicó que su patrón estaba preso, pero que no sabía el motivo de la detención. Pocos días después recibió una carta de Amberes en la que le comunicaba que su arresto se había debido a las cartillas de las de «ochavo el pliego» que llevaban un crucifijo «al principio», que le habían mandado quemarlas y que él había salido sin cargos ya que «los dichos inquisidores estaban informados de quien había hecho el delito». Es decir, él no lo había cometido. Al poco tiempo se entrevistó con Amberes en Medina del Campo con motivo de la feria de octubre de 1560 y volvió a hacerlo en enero del año siguiente; en esta ocasión Adrián de Amberes le preguntó: «¿Cuántas cartillas hallaste de aquellas que hubieres más?», a lo que le respondió: «Ninguna». A pesar de ello, el impresor insistió en que si aparecía alguna la quemase, que ya le abonaría el importe.

Huete asegura que, atendiendo a la orden de Amberes, ordenó a su hijo Alonso que «buscase» las cartillas y las destruyera, pero este le respondió que ya no quedaban ejemplares. Para cerciorarse, fue con él al lugar donde las había depositado «por su mano» y, al no encontrar una sola, concluyó que «sin duda ninguna creía que estaban vendidas». No obstante, le ordenó quemar las que «apareciesen» y que las cargara a la cuenta de Amberes.

En contradicción con lo declarado, el inquisidor le hace ver que cinco meses después «trajo a vender» treinta cartillas «dañadas» a la feria de Medellín. Huete, por su parte, se disculpa asegurando que en su tienda hay muchas «de ochavo el pliego de aquella marca», como es frecuente en las librerías, y que posiblemente llegaron a Medellín mezcladas con otras. Niega su responsabilidad asegurando que él no preparó las cargas de libros sino su hijo Alonso y que si hubiera detectado las cartillas las hubiera quemado inmediatamente. Por lo que respecta a la venta de una de ellas al muchacho de Medellín, también elude su responsabilidad y aduce que la llevó a cabo su criado, ya que él no vende «a tienda abierta».

Para el inquisidor la conclusión parece evidente: bien sea intencionadamente o por negligencia, Huete no quemó las cartillas cuando se lo indicó Amberes, no revisó detenidamente su almacén, no revisó la carga que recibió en Medellín y no estuvo atento a la venta en su puesto de la feria de esa localidad. Para un delito como el imputado a Huete, en el *Catálogo* inquisitorial vigente, el de 1559, ordenaba que «las penas establecidas por leer, poseer, comprar o vender libros prohibidos eran *excomunió latae sententiae ipso facto*, doscientos ducados de multa y amenaza de proceso por sospecha de herejía y desobediencia» (Lea, 1983, III, p. 336).

### 4.3. El criado: autor material

Alonso Gallego, el criado de Huete, tiene cuarenta y cuatro años, dos más que su amo. Cuando es «preguntado por su genealogía», responde con contundencia que es cristiano viejo, hijodalgo, y asegura que ni sus padres ni abuelos han sido «tocados» por la Inquisición. Por este motivo el inquisidor no se interesa por sus ascendientes, como había sucedido con Huete.

Es encuadernador, aunque su amo le contrata para la venta ambulante por real y medio diario y llegó a Medellín en estas condiciones de trabajo.

A la pregunta de si conoce los libros que pone a la venta, pues «trae oficio de vender libros por ferias y mercados», le responde que hace siete años que no compra «libros algunos ni cartillas ni otras obras ni un pliego de ellos» pues en este tiempo solo «ha encuadernado libros», que es su oficio. Y al igual que su amo, conoce lo dispuesto en la Pragmática de 1558, en lo que se refiere al pie de imprenta: «Preguntado qué es la causa porque antes de abrir a vender los dichos libros, cuando los compra o se le entregan, no los examina ni sabe lo que compran y lo que en ellos hay, dijo que ningún librero lo hace ni sabe más de ver el impresor y la fecha y lugar donde se imprimió».

El interrogatorio del responsable directo de la venta de la cartilla no da para más: al igual que su amo, ha identificado al suministrador, Adrián de Amberes; él no se encarga de la compra de los libros ni de preparar las cargas, solo de poner a la venta lo que su jefe le proporciona. Su única responsabilidad se reduce a vender una cartilla a un muchacho que ha resultado estar «dañada». Sin embargo, este hecho será suficiente para seguir el mismo destino de quien le ha contratado y con él permanecerá en la cárcel del Santo Oficio de Llerena.

La documentación de este caso se cierra con el envío por el fiscal del tribunal de la Inquisición de Llerena «a los reverendísimos y muy magníficos los señores del Consejo de la Santa y General Inquisición» en Madrid, el 2 de junio de 1562 –había pasado más de un año desde los hechos–, de un informe «sobre ciertos presos de Medellín» al que se adjuntaban las declaraciones de estos. La documentación se registró en la Suprema el 16 de junio y al margen el oficial anotó: «Quedó a cargo del fiscal de responderle».

La práctica de la Inquisición establecía que, si se producían discrepancias entre los jueces a la hora de dictar sentencia, se remitiera el expediente a la Suprema (Kamen, 2014, p. 326). Es probable que este fuera el motivo del traslado de la documentación del proceso de Huete y Gallego al tribunal de Madrid. Entretanto, según era habitual en este tipo de imputaciones, los libreros quedarían en libertad a la espera de la sentencia.

No se conoce más sobre este asunto y, en consecuencia, sobre el final de la pesadilla sufrida en 1561 por los dos libreros castellanos. Alivia conocer que, dos años más tarde del incidente de Medellín, Alonso de Huete debía de llevar una vida normal, ya que en 1563 tuvo un pleito con Diego Rodríguez, también de Medina del Campo, porque le

3

delos contados En el dho. Conhalago delos Sacaron  
 deste quiderlara y otros quemaron.

Relacion de la confesion de Alonso gallego criado del dicho aldo  
 de huete en el dicho Santo officio en quinze dias del dicho mes  
 de mayo año dudo dicho confesaron

dixo ser de edad de 44 años y q̄ tiene soffrudo  
 en grandeza de libras y q̄ haze xij dias q̄ el vic̄  
 de medellm lo miro preso deste soffrudo y preguntm̄  
 por su genealogia dixo ser x̄ buego hijo de algo sin  
 mezcla de otra cosa y q̄ ad m̄ de sus padrez mague  
 los no ato a do la m̄

confiesa q̄ vive de medicina del campo donde vive  
 con a de huete cogido por recat y m̄ ala villa de me  
 delm y q̄ estando all en medellm se feria q̄ abra de  
 dia q̄ ayan puesto de tienda como a su tienda el bica  
 de medellm y hablo con el y con el dicho aldo de huete  
 y llebava de la sazón una cartilla en la mano el dicho  
 bica de las por do se enseñe la doctrina<sup>na</sup> y dixo que  
 le mostrasen todas las cartillas q̄ tenían como aquella  
 que el traya q̄ eran xxx y le enseñaron las xxix  
 y hezan todas como la que el bica traya en la mano y  
 abrio una dellas y preguntó q̄ vos parece desto desta  
 cartilla y el dicho aldo de huete respondió que no  
 lo sabía ni lo sabía visto si entonce no y el dicho bica  
 leyo en la dicha cartilla el texto en latin y parece  
 estar fulto el texto en ciertos articulos y parece  
 en todas xxx cartillas fulto en el texto en los más  
 mos articulos q̄ eran todas de una m̄psion q̄ eran  
 impresas en estella de nabarra por adrián de enberes  
 flamenco / aldo q̄ creamo de verbo y dize que la b  
 m̄psion con licencia / y visto esto el dicho bica?

Figura 3. «Relación de la confesión que Alonso Gallego, criado del dicho Alonso de Huete, dio en el dicho Santo Oficio» (AHN).

había devuelto lesionada la mula que aquel le había alquilado<sup>21</sup>; y que en 1568 seguía al frente del negocio y tenía recursos para editar una obra de gran demanda, como eran las *Epístolas familiares* del franciscano Francisco de Guevara<sup>22</sup>.

## 5. CONCLUSIÓN

El asunto de los «presos de Medellín» ilustra sobre la presencia de la Inquisición en Castilla, al menos, en el siglo XVI. En el caso aquí analizado, los presuntos delitos son detectados mediante la delación y, sin demora, se aplican las medidas represoras establecidas al efecto.

En esta ocasión, una vez más, la Inquisición funciona de forma nítidamente jerarquizada, respetando la jurisdicción de los distritos en los que divide su ámbito de acción y la dependencia total de la Suprema, instalada en la corte madrileña. Por otra parte, la denuncia es inmediata y espontánea: el comprador detecta una posible irregularidad y la comunica a la autoridad eclesiástica más próxima, que actúa en calidad de comisario inquisitorial.

En cuanto a los imputados, queda de manifiesto su indefensión ante el Tribunal del Santo Oficio: desconocen el motivo que les ha conducido a la cárcel y, con carácter preventivo, han de sufrir prisión y la confiscación de sus bienes.

Por lo que se refiere al comercio del libro, se constata, una vez más, la intensa vigilancia ejercida en los reinos hispánicos, en las décadas centrales del siglo XVI, en todos sus niveles –impresión, edición y distribución– con el fin de detectar y poner fuera de la circulación cualquier impreso tachado de «sospechoso o reprobado».

Cuando a mediados del siglo XVI arrecia la persecución de los luteranos y de los impresos relacionados con ellos, el comercio del libro se convierte en «una profesión arriesgada» (Pinto, 1983, p. 125): los libreros han de extremar las precauciones para no poner en circulación las obras prohibidas por los catálogos publicados por la Inquisición. Pero su responsabilidad no acaba ahí, sino que deberán revisar cuidadosamente todos los títulos existentes en su negocio para comprobar que cumplen los preceptos legales sobre su identificación –pie de imprenta– y, lo que es más difícil, que su contenido se ajusta a la ortodoxia. Una obligación que incumplió el librero Alonso de Huete.

La eficacia y rigor con los que habitualmente actúa la Inquisición no están reñidos con la lenidad que, en este caso, mostró con Adrián de Amberes, editor e impresor de las

21 Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Ejecutorias, caja 1058,28. Recuperado de <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/4067690?nm>

22 *Epístolas familiares* del Ilustre señor Don Antonio de Guevara, obispo de Mondoñedo [Primera parte]. Salamanca, en casa de Pedro Lasso, acosta de Alonso de Huete, 1568. Ejemplar Biblioteca Nacional R/7864. Esta obra se había publicado en Valladolid en 1539 y, a partir de esa fecha, aparecieron numerosísimas ediciones, a lo largo de los siglos XVI, XVII y XVIII, tanto en España como en el resto de Europa.

cartillas denunciadas, y ello a pesar de los antecedentes de su patrono, Miguel de Eguía, en su día preso por la Inquisición, y de los conflictos que Amberes había tenido con el Consejo Real de Navarra por la impresión de trabajos sin la licencia preceptiva. En cuanto al librero castellano Alonso de Huete, las noticias sobre su actividad comercial al poco del incidente de Medellín sugieren que no recibió un castigo severo.

Por otro lado, la documentación analizada pone de relieve la intensa relación comercial de Adrián de Amberes con Castilla, a cuya feria de Medina del Campo asiste de manera reiterada. El escaso margen de venta que le ofrecía el reino de Navarra, máxime cuando todavía no se habían generalizado las ediciones institucionales, le obligaría a ampliar su negocio fuera de las fronteras, tanto en Castilla como en Aragón.

## 6. LISTA DE REFERENCIAS

- Bécares Botas, V. (2006). *Guía documental del mundo del libro salmantino del siglo XVI*. Burgos: Fundación Instituto Castellano y Leonés de la Lengua.
- Bennassar, B. (1984). *Inquisición española: poder político y control social*. Barcelona: Crítica.
- Catalogus librorum reprobatorum*. (1551). Toledo: Juan de Ayala.
- Catalogus librorum qui prohibentur mandato illustrissimi et reverendissimi, d.d. Ferdinandi Valdes [...] Inquisitoris Generalis Hispaniae* (1559). Pinciae [Valladolid]: Sebastián Martínez. Recuperado de <https://bvpb.mcu.es/es/consulta/registro.do?id=397358>
- Carrete Parrondo, C. (1982). Los clérigos judaizantes de Huete. *Anuario de Estudios Medievales*, 12, 412-419.
- Eymerich, N. (1821). *Manual de inquisidores para uso de la Inquisición de España y Portugal o Compendio de la obra titulada Directorio de inquisidores de Nicolao Eymerico, inquisidor general de Aragón, traducida del francés en idioma castellano por Don J. Marchena*. Mompeller (sic): Imprenta de Feliz Aviñon.
- García, P. (1628). *Orden de processar en el Santo Oficio, recopilado de las instrucciones antiguas y modernas por el licenciado Pablo García [...], mandado añadir por el ilustrísimo señor cardenal don Antonio Zapata [...]*. Madrid: Imprenta Real. (La primera impresión es de 1568, a la que siguieron, con adiciones, las de 1591, 1628 y 1607). Recuperado de <https://books.google.es/books?id=po5LAAAACAAJ&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>
- Garraín Villa, L. (2001). Orígenes del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Llerena. *Actas de la II Jornada de la Historia de Llerena* (pp. 117-133). Badajoz: Junta de Extremadura.
- Gómez García, M. (2020). La represión del protestantismo en el tribunal inquisitorial de Calahorra-Logroño (1560-1610). *Príncipe de Viana*, 276, 47-77. <https://doi.org/10.35462/pv.276.2>
- Goñi Gaztambide, J. (1948). El impresor Miguel de Eguía procesado por la Inquisición (c. 1495-1546). *Hispania Sacra*, 1, 35-88.

- Goñi Gaztambide, J. (1985). *Historia de los obispos de Pamplona* (vol. 4). Pamplona: EUNSA.
- Griffin, C. (2009). *Oficiales de imprenta, herejía e Inquisición en la España del siglo XVI*. Madrid: Ollero y Ramos.
- Henningsen, G. (2010). *El abogado de las brujas: brujería vasca e Inquisición española* (2.<sup>a</sup> ed.). Madrid: Alianza.
- Idoate, F. (1972). *Un documento de la Inquisición sobre brujería en Navarra*. Pamplona: Institución Príncipe de Viana.
- Infantes, V. (1998). *De las primeras letras. Cartillas españolas para enseñar a leer de los siglos XV y XVI. Preliminar y edición facsímil de 34 obras*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Itúrbide Díaz, J. (2015a). *Los libros de un Reino. Historia de la edición en Navarra (1490-1841)*. Pamplona: Gobierno de Navarra. Anexo: CD-ROM, Diccionario de impresores y libreros en Navarra.
- Itúrbide Díaz, J. (2015b). Reforma y Contrarreforma. El Nuevo Testamento de la reina Juana. En J. Itúrbide Díaz (ed.), *Cuando las cosas hablan. La historia contada por cincuenta objetos de Navarra* (2.<sup>a</sup> ed.) (pp. 117-123). Pamplona: Gobierno de Navarra.
- Jimeno Jurío, J. M. (1990). Avenimiento de Adrián de Amberes en Estella. *Príncipe de Viana*, 190, 597-598.
- Kamen, H. (2014). *La Inquisición española*. Madrid: Alianza.
- Lea, H. Ch. (1983). *Historia de la Inquisición española* (3 vol.). Madrid: Fundación Universitaria Española.
- Mano González, M. de la (1998). *Mercaderes e impresores de libros en la Salamanca del siglo XVI*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Martínez de Bujanda, J. (1984). El primer «Índice de libros prohibidos». *Scripta Theologica*, 16, 443-450.
- Menéndez Pelayo, M. (1881). *Historia de los heterodoxos españoles*. Madrid: [s.n.].
- Moreno González, J. M. (2014). *Educación y cultura en una villa nobiliaria: Zafra 1500-1700*. Huelva: Universidad.
- Ordenanças del Consejo Real del Reyno de Navarra*. (1622). Pamplona: Nicolás de Asiain
- Olaizola, J. M. de (1993). *Historia del protestantismo en el País Vasco. El reino de Navarra en la encrucijada de su Historia*. Pamplona: Pamiela.
- Panizo Santos, I. (2013). Fuentes documentales para el estudio de la actividad procesal del Santo Oficio: el Tribunal Inquisitorial de Navarra. *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, 20, 7-46.
- Panizo Santos, I. & Ostolaza Elizondo, M. I. (2012). *La «Doctrina» bilingüe de Sancho de Elso en documentos inquisitoriales*. Mairena de Aljarafe (Sevilla): Extramuros.
- Pérez, J. (2002). *Crónica de la Inquisición en España*. Madrid: Martínez Roca.
- Pérez Pastor, C. (1895). *La imprenta en Medina del Campo*. Madrid: Rivadeneyra.
- Pinto Crespo, V. (1983). *Inquisición y control ideológico en la España del siglo XVI*. Madrid: Taurus.
- Reguera Acedo, I. (1978). Los comienzos de la Inquisición en Navarra. *Príncipe de Viana*, 152-153, 185-610.

- Reguera Acedo, I. (1984). *La Inquisición española en el País Vasco (El tribunal de Calahorra, 1513-1570)*. San Sebastián: Txertoa.
- Reguera Acedo, I. (1988). La Inquisición en los puertos vascos y sus mecanismos de control. En *Euskal Herriaren Historiari Buruzko Biltzarra* (vol. 3, pp. 531-540). San Sebastián: Txertoa.
- Reyes Gómez, F. de los (2000). *El libro en España y América: legislación y censura (siglos XV-XVIII)* (vol. 2). Madrid: Arco Libros.
- Rojo, A. (1992). Comercio e industria del libro en el noroeste peninsular. Siglo XVI. En P. M. Cátedra & M. L. López-Vidriero (eds.), *El libro antiguo español. Actas del Segundo Coloquio Internacional* (pp. 425-430). Salamanca: Universidad.
- San Martín, R. (2004). Aspectos bibliográficos del *Compendio*: Algunas notas sobre la historia de la imprenta en Navarra. En *Compendio de toda filosofía natural de Aristóteles* (pp. 13-78). Monasterio de Irache: Amigos del Monasterio.
- Usunáriz, J. M. (2000). Protestantes en Navarra durante el reinado de Felipe II. En Usunáriz (ed.), *Historia y Humanismo. Estudios en honor del profesor Dr. D. Valentín Vázquez de Prada* (vol. 1, pp. 259-291). Pamplona: EUNSA.
- Usunáriz, J. M. (2018). Protestantes y protestantismo en la Navarra del siglo XVI. En M. Boeglin, I. Fernández & D. Kanh (eds.), *Reforma religiosa y disidencia religiosa: La recepción de las doctrinas reformadas en la Península Ibérica en el siglo XVI* (pp. 245-260). Madrid: Casa de Velázquez. Recuperado de <https://books.openedition.org/cvz/5807>
- VV. AA. (2010). Inquisición y Zugarramurdi. *Huarte de San Juan, Geografía e Historia*, 17, 295-444. Recuperado de <http://revista-hsj-historia.unavarra.es/issue/view/288>